

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DEL TEATRO CIRCO DE PUENTE GENIL.

Artículo 1.- Situación y Objeto del Teatro.-

El Teatro-Circo de Puente-Genil, sito en la esquina de la calle Jesús con la calle La Huerta, es un bien de dominio público y servicio público municipal, inscrito con tal carácter en el Inventario de Bienes de la Corporación. El aforo del Teatro supone un total de trescientas veintiocho localidades (328) siendo su denominación y distribución la siguiente:

- Platea/ (Patio de butacas). 188 butacas
- Palcos/ (Seis de 4 butacas). 24/butacas
- Entresuelo/ (1ª Planta). 56/butacas
- Galería 1/ (1ª Planta). 30/ butacas
- Galería 2/ (2ª Planta). 30/ butacas

A través de este bien el Instituto Municipal de Servicios Comunitarios se propone como objetivo la difusión cultural en su sentido más amplio, debiendo destinarse, a actividades tales como representaciones dramáticas, teatro, lírica, infantil, música, danza, flamenco, proyecciones cinematográficas y variedades a las que se unirían conferencias y otros actos de divulgación que de alguna forma den la rentabilidad cultural y pública al Teatro.

Artículo 2.- Obligaciones del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios.-

El Instituto Municipal de Servicios Comunitarios de Puente Genil suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil que deberá cubrir los riesgos que puedan afectar a los espectadores y participantes no profesionales, así como a terceros que pudieran resultar perjudicados como consecuencia de las anomalías ocurridas en el espectáculo o actividad recreativa que se fuese a realizar, con independencia del seguro de incendios, robo o de suspensión de espectáculos por cuestiones técnicas o no-comparecencia de la compañía que pudiesen suscribirse en cualquier momento.

Artículo 3º.- Precios de la actividad.-

El precio de las actividades que se desarrollen en el Teatro Circo se fijará sobre la base de las escalas que seguidamente se detallan, concretado por el Presidente del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios a propuesta del Concejal Delegado de Cultura.

La escala de precios aplicable será la siguiente:

ESCALA DE PRECIOS

NIVEL	IMPORTE
1	1,00 Euros
2	1,50 Euros
3	2,00 Euros
4	2,50 Euros
5	3,00 Euros
6	3,50 Euros
7	4,00 Euros
8	4,50 Euros
9	5,00 Euros
10	5,50 Euros
11	6,00 Euros
12	6,50 Euros
13	7,00 Euros
14	7,50 Euros
15	8,00 Euros
16	8,50 Euros
17	9,00 Euros
18	9,50 Euros
19	10,00 Euros
20	10,50 Euros
21	11,00 Euros
22	11,50 Euros
23	12,00 Euros
24	12,50 Euros
25	13,00 Euros

NIVEL	IMPORTE
26	14,00 Euros
27	14,50 Euros
28	15,00 Euros
29	15,50 Euros
30	16,00 Euros
31	16,50 Euros
32	17,00 Euros
33	17,50 Euros
34	18,00 Euros
35	18,50 Euros
36	19,00 Euros
37	19,50 Euros
38	20,00 Euros
39	20,50 Euros
40	21,00 Euros
41	21,50 Euros
42	22,00 Euros
43	22,50 Euros
44	23,00 Euros
45	23,50 Euros
46	24,00 Euros
47	24,50 Euros
48	25,00 Euros
49	25,50 Euros
50	26,00 Euros

Junta de



Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil conforme a la delegación de competencias acordada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 22-10-2001.

La determinación se hará previa propuesta que deberá ir acompañada de memoria económico financiera que justificará el importe de los mismos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Artículo 4º.- Para actividades que requieran protocolo excepcional podrán expedirse en forma de invitación, sin precio, el número de entradas que determine el Presidente del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios, a propuesta del Concejal Delegado de Cultura; tales invitaciones serán distribuidas íntegramente por el Instituto Municipal de Servicios Comunitarios, a través de la Delegación de Cultura, a criterio del Sr. Presidente. En tales supuestos, el resto de las entradas, hasta completar el aforo del Teatro se expedirán en el precio que se hubiera concretado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.

Artículo 5º.- Relación con los espectadores.-

Todo espectador ocupa su correspondiente localidad y para ello deberá poseer durante su estancia dentro del recinto la correspondiente entrada.

Está prohibido entrar en el recinto con botellas, latas, animales u otros objetos que los responsables determinen inoportunos, y por consiguiente el consumo de bebidas y alimentos dentro de la sala, así como fumar dentro del recinto.

Se prohíbe permanecer de pie en las localidades de asiento, así como en los pasillos durante el desarrollo del programa.

En ningún momento el público asistente podrá acceder a los escenarios o lugares de actuación de ejecutantes, artistas u operarios, salvo que esté expresamente previsto o venga exigido por la naturaleza del espectáculo.

El personal del Teatro, técnicos de la compañía actuante y actores dispondrán en todo momento y de forma visible de su correspondiente tarjeta de identificación. No se permitirá el acceso al edificio a ninguna otra persona que carezca de su correspondiente entrada o cédula de identificación.

Cuando la venta de entradas se realice de forma anticipada el Presidente del Instituto podrá determinar una limitación en la adquisición de localidades por persona.

En todo momento se encontrará a disposición del público el correspondiente libro de quejas y reclamaciones.

Artículo 6º.- Reserva de plazas.-

Se reservarán, si procede o se estima conveniente 30 butacas hasta el mismo día del espectáculo por la mañana para deferencia de la Compañía, Alcaldía, Presidencia y Delegación de Cultura, y palco nº

3 y 4 para medios de comunicación y personal técnico. En las actividades que así lo exijan por razones de ocupación técnica se anularán las localidades correspondientes a los palcos nº 1 y 6; y butacas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de las Galerías 1º y 2ª, tanto izquierda como derecha.

Si llegado el día de la representación las personas que ostenten la facultad de hacer uso de los lugares reservados no proceden a confirmar a la Delegación de Cultura su asistencia con la antelación que se determine en la reserva, éstas pasarán a ser puestas dicho día a la venta.

Artículo 7º.- Emisión de entrada y cobro de su importe.-

1.- El cobro del importe del precio a los usuarios se realizará en el momento de la adquisición de las correspondientes entradas establecidas con motivo de la celebración de la actividad de que se trate.

2.- En el supuesto de la celebración de cualquier actividad, organizada por el Excmo. Ayuntamiento de Puente-Genil o por el I.M.S.C., una vez determinados el volumen e importes de las entradas que serán puestas a la venta, se entregarán éstas en la Intervención Municipal, para su cargo en contabilidad, y posterior depósito en Tesorería, de donde habrán de ser retiradas, para su traslado a taquilla, previa cumplimentación de la oportuna ficha de control, donde quedará acreditado el detalle de las entradas retiradas, la fecha, y la identidad de la persona que se hace cargo de dichas entradas.

Una vez finalizado el espectáculo de que se trate, esta persona quedará obligada a rendir cuentas ante la citada Dependencia de tesorería, de la venta final de dichas entradas, entregando el importe recaudado, así como el resto de entradas no vendidas, en su caso, para la cancelación total del conjunto de entradas retiradas.

3.- En el supuesto de la celebración de cualquier actividad, organizada por cualquiera de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 siguiente, en que el importe del precio a cobrar se configure como recurso propio del organizador, no será de aplicación la contabilización pública de dichas entradas a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo.

No obstante, el organizador del espectáculo de que se trate, habrá de dar cuenta detallada ante la Delegación de Cultura del I.M.S.C. del volumen e importes de las entradas a emitir, y, con carácter previo al comienzo de su distribución, a efectos de control de la cobertura del aforo del Teatro-Circo, y adecuación del precio a la escala de precios del artículo 3º del presente Reglamento.

4.- En el supuesto de la celebración de cualquier actividad, organizada por el Excmo. Ayuntamiento de Puente-Genil, por el I.M.S.C., o por cualquiera de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 siguiente, en que se determine la entrada gratuita para los espectadores asistentes, se emitirán entradas en forma de invitación, sin precio, a efectos de permitir el control de la cobertura del aforo del Teatro-Circo por parte de la Delegación de Cultura del I.M.S.C.

Artículo 8.- Realización de actividades por personas ajenas al Instituto Municipal de Servicios Comunitarios.

Las instalaciones del Teatro Circo podrán ser utilizadas temporalmente por personas físicas o jurídicas para el desarrollo de actividades propias de su objeto, conforme a lo especificado en el Art. 1, siempre que redunden en beneficio de la comunidad.

Las actividades organizadas y programadas por el Instituto Municipal de Servicios Comunitarios, bien en calidad de organizador, patrocinador o colaborador, así como en todas aquellas otras que así lo determine la Junta Rectora del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios o el Sr. Presidente, según proceda, tendrán preferencia absoluta a las que tuvieran previsto realizar las personas físicas o jurídicas diferentes a aquél y que hubieran sido objeto de autorización, pudiendo conllevar ello a la suspensión parcial o total de la actividad en un principio autorizada. Este particular deberá comunicarse con antelación suficiente para no causar perjuicios al autorizado.

Artículo 9.- Autorización.-

Las personas físicas o jurídicas que deseen realizar actividades en el edificio a que el presente reglamento se refiere deberán solicitar del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios la autorización correspondiente, con antelación suficiente a la fecha en la que tuvieran previsto el desarrollo de la actividad, de acuerdo con el modelo de solicitud a que se refiere en el anexo II y que deberá de ser presentada en el Registro General de Entrada del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios, para su estudio e informe por la Delegación Municipal de Cultura y su posterior resolución por el órgano competente del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios.

La autorización se emitirá por resolución del Presidente del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios y se formalizará mediante la firma del protocolo de cesión correspondiente.

Artículo 10.- Precios del uso.-

El precio del uso del Teatro-Circo por personas ajenas al Excmo. Ayuntamiento de Puente-Genil, o cualquiera de sus Organismos Autónomos o Empresas Públicas, se fijará sobre la base de las escalas que, a continuación, se detallan, concretado por el Sr. Presidente del I.M.S.C., a propuesta del Sr. Concejal Delegado de Cultura

La escala de precios aplicable será la siguiente:

ESCALA DE PRECIOS

NIVEL	IMPORTE	NIVEL	IMPORTE
1	450,00 Euros	31	1.950,00 Euros
2	500,00 Euros	32	2.000,00 Euros
3	550,00 Euros	33	2.050,00 Euros
4	600,00 Euros	34	2.100,00 Euros

5	650,00	Euros	35	2.150,00	Euros
6	700,00	Euros	36	2.200,00	Euros
7	750,00	Euros	37	2.250,00	Euros
8	800,00	Euros	38	2.300,00	Euros
9	850,00	Euros	39	2.350,00	Euros
10	900,00	Euros	40	2.400,00	Euros
11	950,00	Euros	41	2.450,00	Euros
12	1.000,00	Euros	42	2.500,00	Euros
13	1.050,00	Euros	43	2.550,00	Euros
14	1.100,00	Euros	44	2.600,00	Euros
15	1.150,00	Euros	45	2.650,00	Euros
16	1.200,00	Euros	46	2.700,00	Euros
17	1.250,00	Euros	47	2.750,00	Euros
18	1.300,00	Euros	48	2.800,00	Euros
19	1.350,00	Euros	49	2.850,00	Euros
20	1.400,00	Euros	50	2.900,00	Euros
21	1.450,00	Euros	51	2.950,00	Euros
22	1.500,00	Euros	52	3.000,00	Euros
23	1.550,00	Euros	53	3.050,00	Euros
24	1.600,00	Euros	54	3.100,00	Euros
25	1.650,00	Euros	55	3.150,00	Euros
26	1.700,00	Euros	56	3.200,00	Euros
27	1.750,00	Euros	57	3.250,00	Euros
28	1.800,00	Euros	58	3.300,00	Euros
29	1.850,00	Euros	59	3.350,00	Euros
30	1.900,00	Euros	60	3.400,00	Euros

Los precios de las actividades no previstas en la escala anterior, serán fijados por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Puente-Genil, conforme a la delegación de competencias acordada en sesión plenaria de este Excmo. Ayuntamiento de fecha de veintidós de octubre de dos mil uno.

La determinación se hará previa propuesta, que deberá ir acompañada de la correspondiente memoria económica, justificativa del importe de los mismos y el grado de cobertura de los oportunos costes que lleve aparejada la cesión de uso en cuestión.

En el supuesto de cesión de uso del Teatro-Circo para actividades o proyectos que se consideren singulares, de utilidad pública, o de carácter benéfico-social, por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Puente-Genil, ésta podrá acordar la exención de pago del precio de uso del Teatro-Circo, con independencia de que pueda acordar, igualmente, que los ingresos a obtener de la venta de entradas por la celebración del espectáculo de que se trate, se consideren recursos propios del organizador.



Asimismo, el precio por el uso del Teatro-Circo podrá fijarse, por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Puente-Genil, tomando como referencia un porcentaje, comprendido entre el 25 y el 75 por 100, sobre el total de ingresos obtenidos por el autorizado, en los casos en que se haya acordado que los ingresos a obtener de la venta de entradas por la celebración del espectáculo de que se trate, se consideren recursos propios del organizador.

Artículo 11.- Condiciones de la autorización.-

La autorización para la utilización del edificio, o de alguna de sus dependencias, se sujetará a las condiciones que seguidamente se detallarán, y que se entenderán aceptadas por el peticionario con la firma del recibí de la notificación del acuerdo o resolución de autorización.

11.1. Deberá utilizarse el Teatro Circo exclusivamente para el desarrollo de la actividad autorizada y durante los días y horas expresados en la solicitud.

Cuando la actividad a desarrollar sea considerada como de interés general para el municipio por su imagen, calidad, prestigio, u otras circunstancias similares el IMSC asumirá esta actividad pasando la institución a promocionar la misma a todos los efectos.

11.2. El pago del precio establecido por el Instituto Municipal de Servicios Comunitarios deberá efectuarse en el plazo señalado en la notificación de la autorización que deberá ser siempre como mínimo cinco días antes del comienzo de la actividad. Si la actividad no llegara a desarrollarse por causas imputables al Instituto Municipal de Servicios Comunitarios, éste procederá a la devolución de la cantidad abonada, previo requerimiento de presentación del justificante de pago. En el caso de suspensión de la actividad por causas no imputables al IMSC, el Presidente, mediante resolución motivada, podrá ordenar la retención de hasta el 50% de la cantidad abonada.

11.3. Deberá el autorizado conservar las instalaciones que utilice en perfecto estado, siendo de su cuenta todas las reparaciones de los daños o desperfectos que se ocasionen en las mismas como consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada. En ningún momento la autorización conllevará el uso de las instalaciones para depósito permanente de cualquier tipo de material (técnico, escenográfico, o de características análogas). En ninguno de los casos el autorizado podrá llevar a cabo montaje o representaciones con materiales (pirotécnicos, etc.) que encierren cierto riesgo para la seguridad del edificio o la integridad del espectador.

Así mismo, deberá devolverlas al término de la autorización quedando libres y expeditas en el mismo estado de conservación que fueron entregadas.

Para garantía del cumplimiento de dicha obligación el Presidente del Instituto, en la resolución de autorización de la actividad, podrá exigir el depósito de una fianza por importe del 50% del precio establecido, que les serán devueltas al término de la autorización, una vez comprobado por personal del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios el perfecto estado de las instalaciones utilizadas.

11.4. Responderá el autorizado de toda indemnización civil de daños o accidentes que ocasionen él, el personal a su servicio o instrumentos de trabajo empleados en la actividad autorizada, sin perjuicio de los derechos que le asistan frente a los autores de los hechos o las compañías aseguradoras de los riesgos. A tales fines en la solicitud reconocerá expresamente que no queda en relación de dependencia respecto del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios, ni que éste dirige la actividad a realizar en el local o edificio, ni la confía a la persona autorizada ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el edificio o local, por lo que no se hace responsable ni directa ni indirectamente de los daños materiales, morales o personales que por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse en aquél.

11.5. Deberá el autorizado suscribir los contratos del seguro necesarios que cubran los posibles riesgos de la actividad solicitada. Así mismo cumplirá la normativa legal aplicable a la actividad a desarrollar, Ley de Propiedad Intelectual e Industrial, normativa de seguridad en el trabajo, o cualquiera otras que deba cumplir, eximiéndose el Instituto Municipal de Servicios Comunitarios de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de aquélla.

11.6. Deberá el autorizado tener al día cuantas licencias y autorizaciones se precisen en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualquier otra para el desarrollo de su actividad, siendo el autorizado el único responsable del pago de los impuestos, seguros sociales y otras obligaciones que le afecten, incluidos los derechos de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE.), en el caso de que proceda.

11.7. El precio de entrada se especificará por el solicitante dentro de la escala a que se refiere el artículo 3 y será aprobado por el Presidente del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios en el mismo acto de la autorización.

En todo caso respetará la reserva de entradas del artículo 6.

Independientemente de la fijación o no de precio para acceso a las actividades autorizadas, el Instituto o los organizadores de la actividad correspondientes, expedirán las entradas en forma de invitaciones como medio de control del aforo de la instalación. Estas invitaciones deberán ser conformadas por el Instituto y el coste de su impresión será por cuenta del autorizado.

11.8. La apertura del Teatro para el acceso del público se realizará media hora antes del horario fijado para el inicio del espectáculo, salvo en aquellos casos que por necesidades técnicas del espectáculo no fuese posible.

Artículo 12.- Puesta a disposición.-

El Instituto Municipal de Servicios Comunitarios se compromete a entregar en perfectas condiciones de uso el edificio o sala del mismo donde la actividad vaya a desarrollarse el día estipulado, manteniendo en su goce pacífico al autorizado durante los días de vigencia de la autorización.

Artículo 13.-

El Presidente del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios o el Concejal Delegado de Cultura se reservan el derecho a inspeccionar y comprobar, a través del personal del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios, si el autorizado cumple con las condiciones a que se refiere el artículo 11 en su totalidad, a efectos de adoptar la decisión que proceda, pudiéndose acordar el dejar sin efecto la autorización.

Artículo 14.- Colaboración Municipal.-

El Instituto Municipal de Servicios Comunitarios prestará al autorizado su colaboración para la resolución de problemas que puedan plantearse en el desarrollo de la actividad autorizada.

En todo momento el autorizado se deberá regir en cuanto al funcionamiento se refiere por las pautas que se le dicten por el personal técnico de la Delegación de Cultura o del propio Teatro Circo. Así mismo deberá comunicar en todo momento al mismo y con la suficiente antelación las alteraciones o modificaciones al programa inicialmente concretado.

Artículo 15.-

El beneficiario de la autorización no podrá disponer de las localidades destinadas a protocolo del teatro, siendo éstas las especificadas en el artículo 6.

Artículo 16.- Duración de la actividad autorizada.-

El tiempo de duración diaria de la actividad (montaje, ensayos, funciones, desmontaje y actividades análogas), se fijará en la resolución del presidente autorización de la actividad. En el caso de que la jornada que se realice sea superior en un tercio a la establecida en la resolución, el beneficiario de la autorización deberá abonar una cantidad igual a la fijada como precio por el uso de la instalación en la resolución citada.

Artículo 17.- Publicidad de la actividad.-

La publicidad del acto será por cuenta del autorizado. El Ayuntamiento e IMSC se reservarán el derecho de figurar en todos los instrumentos de difusión que por parte del autorizado se elaboren y en el caso de que lo estimase oportuno se hará constar el símbolo y logotipo del Ayuntamiento y el símbolo y logotipo del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios conforme al diseño que entregue la Delegación de Cultura.

Será remitido boceto con diseño a imprimir en los diversos instrumentos de difusión a la Delegación de Cultura para su estudio y aprobación. Deberán entregarse treinta ejemplares a la Delegación de Cultura de todos aquellos elementos de publicidad y programas de mano que acrediten el cumplimiento de lo anteriormente referido. En ningún caso podrá figurar en la misma, sin previa autorización, el escudo de la localidad así como el nombre de la Delegación, el del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios o el del Ayuntamiento.

En todo tipo de actuación publicitaria que se efectúe, donde puedan intervenir los agentes culturales del producto publicitado, como ruedas de prensa, entrevistas u otros, el autorizado queda obligado a transmitir esa actividad a la Delegación de Cultura, para que el Concejal Delegado en cuestión pueda participar en la misma, en representación de ésta o en nombre del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios, siempre y cuando se estimase oportuno y conveniente.

Artículo 18.- Material Técnico.-

El material técnico con que cuenta el Teatro se pondrá a disposición del autorizado en función del tipo de actividad a desarrollar y se concretará por resolución del Presidente previa solicitud del organizador y entrega de la ficha técnica de espectáculo con la suficiente antelación. En caso de necesitar algún otro material que no pueda ser facilitado por el Teatro, y siempre que las condiciones del montaje lo permitan, este será aportado por cuenta del organizador.

Artículo 19.- Actividades regidas por bases previas.-

En el caso de que la persona física o jurídica solicitase el Teatro Circo para llevar a cabo una actividad abierta a la participación de asociaciones, colectivos, agrupaciones, peñas, y colectivos análogos, como pueda ser el caso de un Festival, Muestra, Certamen, Concurso, Pregones, y actividades similares, y con independencia de que estén estos actos regidos por las oportunas bases, el autorizado estará obligado a hacer constar en las mismas o en su defecto hacerles conocedores por escrito de que los componentes de los colectivos participantes en dichas actividades tan sólo podrán permanecer en escena durante la representación del grupo, debiendo salir del escenario una vez terminada ésta, no pudiendo en ningún momento, ninguno de sus miembros permanecer en ninguna de las plantas de la sala, siendo ello motivo de descalificación. A cada uno de los componentes se les facilitará sus correspondientes pases.

En el supuesto que la actividad solicitada sea de las características mencionadas en el párrafo anterior, será obligatorio por parte del autorizado presentar una instancia por grupo participante firmada por el Director o responsable de cada una de las Agrupaciones o Colectivos, donde se hará constar la relación de todos los componentes con sus respectivos DNI. (anexo III); otra con los mismos datos donde se haga constar maquilladores o personal de ayuda necesarios (anexo IV), otra para los representantes de los medios de comunicación (anexo V.)



Por último deberá presentar las correspondientes instancias donde figuren los nombres y DNI de los miembros del Jurado, Junta Directiva encargada de la organización de los actos así como del presentador, facilitándoseles sus correspondientes pases (Anexo VI).

Artículo 20.- Ensayo.-

En el supuesto previsto en el artículo 19, podrá establecerse un día para ensayo general que en todo momento será a puerta cerrada y siempre dentro de los 15 días anteriores al inicio de la actividad autorizada. En ningún momento el Instituto Municipal de Servicios Comunitarios está obligado a facilitar el edificio para ensayos individuales de los grupos. En el caso que así se determine, previa petición del autorizado, será competencia del Presidente del Instituto el fijar el día o días, horario de los mismos y duración de estos.

Artículo 21.- Otras obligaciones del autorizado.-

En ningún momento el autorizado podrá hacer uso de la explotación del ambigú (bar) y por consiguiente no podrá realizar venta alguna de bebidas, alimentos y otros objetos, salvo previa solicitud y su posterior autorización.

En ningún momento el autorizado podrá filmar, grabar o hacer fotografías, sin autorización expresa del IMSC, siendo además su cometido el velar para que ello no sea llevado a cabo por parte del público, salvo aquellas actividades de ámbito local y con carácter meramente familiar.

Artículo 22. Seguridad.

Las medidas especiales de seguridad a adoptar en el interior del edificio serán tomadas por cuenta del autorizado.

Artículo 23. Venta de Entradas.

El autorizado no permitirá en ninguno de los casos poner a la venta un número de entradas superior al aforo de la sala, debiendo tener siempre presente que un número de ellas será localidades a reservar. Debido a ello se verá obligado a colocar en lugar visible un cartel donde se haga constar:

“No hay billetes”, “Entradas Agotadas” o “Completo”.

Disposición Final: El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el BOP y continuará en vigor hasta su modificación o derogación.